

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Secretario y y seis Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys, decretada por V. S. en 15 de Septiembre de 1903; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys, decretada por el Gobernador de Lérida.

Resultando que, girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes cargos: que no existía

documento alguno en el Archivo municipal, ni en poder de ninguno de los Concejales, ni del Secretario de la Corporación, cuyo domicilio fué registrado por mandamiento judicial por no comparecer al llamamiento que se le hizo; que habiéndose intentado verificar un arqueo de los fondos municipales, no pudo llevarse á efecto por no existir arca de caudales y manifestar el depositario de los fondos que ni estos ni los documentos relativos á los mismos obran en su poder, sino en el del Secretario; que el impuesto de consumos se recauda por administración, sin que existan tarifas, ni libros, ni justificantes de ningún género; y, por último, que no se cumplen la mayor parte de las prescripciones que las vigentes Leyes y Reglamentos establecen:

Resultando que convocado el Ayuntamiento para dar cuenta á los interesados de los cargos que contra ellos existían, no concurrieron á la sesión, y en su vista, el Gobernador, en atención á la gravedad de las faltas cometidas á la naturaleza de las mismas, decretó la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario, elevando el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, remitiendo asimismo los recursos interpuestos por los interesados contra la suspensión decretada.

Resultando que, antes de resolver, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 191 de la Ley Municipal, se ha pasado el asunto á consulta de la

Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del actual expediente demuestran un abandono punible y una completa negligencia en el cumplimiento de los deberes que la Ley impone, negligencia y abandono que, redundando en perjuicio de los intereses municipales, constituyen infracciones que, por su naturaleza y gravedad, revisten caracteres de criminalidad, especialmente en lo que se refiere al manejo y empleo de los fondos propios del Municipio; y

Considerando que de tales hechos aparecen responsables el Alcalde y Concejales y Secretario suspensos y que en el expediente se han cumplido las debidas formalidades, sin que los descargos presentados desvirtúen ni aminoren las responsabilidades exigibles;

La Sección es de dictamen: procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys, decretada por el Gobernador de Lérida; instruir expediente de destitución del Secretario de dicho Ayuntamiento, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por el Gobernador de Castellón con fecha 5 de Octubre próximo pasado.

Resultando que, previamente autorizado por el Ministerio, el citado Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la administración municipal del expresado Ayuntamiento; apareciendo de la visita girada los siguientes cargos, entre otros varios de menos importancia:

Que tiene por completo abandonado cuanto se refiere á sanidad é higiene, no celebrándose Juntas, ni adoptando medidas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas; que carece de guar-

dería rural, habiéndose entregado el arriendo para pastoreo del ganado que transita por las vías pecuarias á persona de dudosos antecedentes; que ha subastado la algarroba del arbolado en las citadas vías pecuarias, sin derecho á ello, haciendo ingresar sus productos como de limpia y monda de los montes, de que carece; que no aparece justificada la total inversión de las 2.900 pesetas consignadas en el presupuesto para festejos; que durante el año 1902 se cobraron siete trimestres, sin que por el Alcalde y Ayuntamiento se obedeciesen las órdenes del Gobernador y Delegado de Hacienda para evitar las exacciones que se cometían; y que respecto al sueldo de los empleados y telegrafistas, se cometen muchas informalidades y abusos, dignos del más severo correctivo.

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados, y después de oír á los interesados, decretó la suspensión del Alcalde y siete Concejales del referido Ayuntamiento, elevando el expediente al Ministerio, así como el recurso formulado por los suspensos en que se reproducían los descargos ya aducidos:

Resultando que el Ministerio, antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 191 de la vigente ley Municipal, ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del actual expediente demuestran el abandono punible en que están la mayor parte de los servicios encomendados á la gestión del Ayuntamiento de Alcora, con grave daño en los intereses propios de dicho Municipio:

Considerando que las exacciones llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento expresado, revisten tales caracteres que hace preciso se examinen y depuren por los Tribunales de Justicia, á fin de exigir la responsabilidad que proceda; y

Considerando, por último, que en el expediente se han cumplido las formalidades y trámites que la Ley exige, y que comprobados como están los cargos consignados en la Memoria del Delegado, es procedente la suspensión decretada por el Gobernador, con tanto mayor motivo cuanto que los hechos consignados en nada se desvirtúan con los descargos aducidos por los interesados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por el Gobernador de Castellón, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que depuren y exijan las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta 1 de Diciembre 1903).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, que á continuación se menciona, perteneciente al tercer trimestre del año 1903, de esta población, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Angel Laborda Uriel, 2'86 pesetas; Alejandro Alvarez Sierra, 25'29; Andrés y Narciso Clemente, 10'99; Antonio Alonso Aparicio, 2'39; Antonio Sevilla, 4'15; Antonio Ruiz, 2'87; Antonio Zamora Vizarro, 8'58; Antonio Pallarnell Gastón, 2'39; Agueda Navarro Mirallés, 8'63; Angela Mur Méndez, 2'86; Anselmo Planas Ginés, 1'96; Antonio Cartell Carceller, 9'55; Antonio y Luisa Julián, 4'11; Antonio Lasala Castán, 4'29; Bienvenido Casanova Monreal, 6'21; Bernardo Lázaro Buil, 1'67; Braulio Lasierra, 3'14; Bartolomé Alsino Casanova, 2'48; Basilio Ondé Sarreta (hermanos), 11'45; Blas García Morata, 2'86; Bruno Tabuenca Pérez, 6'30; Blas Comas Ariño, 1'76; Capellanía de Pedro Bordún, 7'16; Capellanía de Miguel Bandros, 4'77; Clemente Sanz López, 3'57; Cristóbal Pérez Chaverri, 5'24; Cirilo Villuendas Guerrero, 6'24; Cándido Adán Lázaro, 3'34; Clara Saló y herederos, 1'72; Carmen Lafort Artigas, 1'96; Carlos y Eugenio de Bataylle, 24'33; Cornelio Abellanas Beltrán, 2'86; Dominica Aure Picapeo, 2'62; Francisco Valentín Ofre, 1'91; Francisco Valentín Ofi, 1'53; Federico Ainsa Arcas, 2'53; Francisco Tolosa Lavilla, 6'68; Juan Valero Plo, 11'93; Lázaro Ginés Jiménez, 5'24; Mariano Gastón, 16'69; Martín Alvarez, 1'91; Mariano López, 13'36; Manuel Morón,

3'14; Manuel Mínguez Faci, 1'96; Mateo Fanquier Solanas, 8'11; Manuel Casauz, 11'93; Narciso Gajón, 14'31; Nicolás Oceda Pascual, 1'62; Pascual Castro, 3'92; Pedro Marco Cuesta, 3'86; Pedro Peralta, 5'73, y Ruperto Aliaga, 2'05.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Miguel Ardid.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Fernando Gan y García, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, que á continuación se menciona, perteneciente al tercer trimestre del año 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por Préstamos hipotecarios.—Segundo Romero Andrés, 2'67 pesetas; Manuel Ruxira Pascual, 2'22; Tomás Domingo Bana, 5'19; José Novales Mainar, 0'28; Antonio Nogués Rodrigo, 0'87; Ana Sos Piria, 0'90; Agustín Bernal Luzán, 2'97; Silvestre Periváñez Gil, 6'45; Miguela Ainsa Afan, 8'91; José Olivera Gavarre, 0'97; José Guirral Iribaren, 8'91; Enrique Pérez Gállego, 2'91; Joaquín Mural Jerga, 0'68; Antonio Lafuente Camacho, 22'27; José Jiménez Corrillos, 4'25; Pedro Pablo Milagro Milagro, 6'98; Felisa Iñigo Saldaña, 4'15; Pedro Andreu Gil, 10'70; Salvador Aguilar Aznar, 0'82; Pedro Andreu Gil, 22'58; Petra Torralba Campos, 1'79; Pilar Gea Mariñosa, 4'45; María Gállego Usine, 0'75; Gregorio Arbiol Nicolau, 1'24; El mismo, 0'65; Juan Aured Galarza, 2'22; Francisco Pérez Velilla, 7'13; Mariano Ezquerria 0'75; Victoriano de Olla Gracia, 4'76; Atanasio Roche Usón, 11'88; Julio Pinilla Gómez, 8'91; Francisco Serón Dueñas, 4'45; Macario Fau y Eshora, 26'73; Asunción Sarría Lafuente, 3'56; Miguel Royo Almenara, 1'23; Manuel Lobaco Balaguier, 3'56; Antonio Mayandía Lasheras, 2; Andreu Espin Latorre, 4'45; Mariano Tabuenca Asdid, 1'73; José

Navales Mainar, 0'28; Segundo Montes Turren, 3'90; Agustín Julián María, 2'68; Elías Farreta Sanz, 1'79; Antonio Nogueras Rodrigo, 0'87; Pedro Peralta Casabiel, 2; Victoriano Plo Camín, 3'34; Benito Ortobal Felipe, 1'11; José Jiménez Sorribas, 13'36; Ernesto Sanz Furtuni, 3'72; Mariano Ribera Guillén, 2'68; Jacobo Borraz Gasol, 8'91; Leopoldo Anglés Murallés, 4'45; Silverio Marqués Alvarez, 2'22; Felipe Blasco Ferrer, 1'45; Julián Canolin Lombard, 2'60; Saturnino Gajo, 0'06; Julián Camelo Alsalite, 3'49; Manuel Sierra Monreal, 2'07; Francisco Aured Forcés, 1'79; Miguel Castell Escorelmena, 1'44; Pilar Mur Arios, 4'41; Pedro Barrios García, 1'34; Miguel Castellás y esposa, 2'23; Pilar del Campo del Campo, 2'38; Mariano Tabuenca Ardid, 2'97; Francisca Serón y Antonio Colás, 53'46; Ernesto Cenón Vunt, 11'29; Mariano Solanas, 7'13; María Luisa Jimeno, 8'91; Santiago Benedí Puértolas, 11'14; Candelaria Marmuyed, 111'38; Andrés Hernández Hernández, 3'57; Miguel Royo Almenara, 1'24; Teófila Ballesteros, 19'45; Lamberto Martínez, 5'65; Viuda de Salvador, 0'09; Manuel Sánchez, 1'41; Victoriano Oliete, 0'37; Lamberto Martínez, 1'71; Francisco Claramonte, 1'02; Eusebio Rebuelta, 2'68; Felipe Alios, 0'09; Jerónimo Ramos, 0'13; León Martínez, 0'37; Mariano Lecha, 0'11; Hipólito Fremosa, 0'25; Angel de Pablo, 0'15; Ramón Abadía, 0'16; Dionisio Galerudo, 0'08; Tomasa Elvira, 0'49; Ramón del Ruy, 0'37; Viuda de Salvador, 0'09; Teófilo Ballesteros, 19'45; Viuda de León Martínez, 0'37; Mariano Lecha, 0'11; Antonio Trallero, 5'47; Jorge Ruiz y otros, 0'09; Hermanos Anadón, 0'58; Gregorio N., 0'04; Victoriano Bueno, 0'04; Ignacio Alloza, 0'07; José Rasellón, 1'39.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Monegrillo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, que á continuación se menciona, perteneciente al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose com-

prendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Pascual Abio Paños, 35'19 pesetas; Pedro Agraz Calvo, 24'03; Pablo Alcantar Larres, 5'13; Atanasio Alcantar Pes, 6'60; Julián Alcrudo Arais, 13'62; Justo Alcrudo Arais, 10'26; Calixto Alcrudo Hernández, 9'45; Calixto Alcrudo Pelet, 27'12; herederos de Francisco Arais Lamiel, 32'91; Mariano Aznar Palacios, 16'47; Juana Barrán Jimeno, 11'31; herederos de Pascual Barrán Torres, 17'52; Iñigo Benedí Jimeno, 17'52; Demetrio Borraz, 14'61; Nicolás Borraz Campos, 29'37; Dionisio Borraz Laguna, 26'97; Gregorio Borraz Laguna, 6'70; Vicente Borraz Laguna, 13'47; Valero Calvete Samper, 14'16; Evaristo Calvo Camón, 18'45; Pedro Calvo Camón, 24'69; Rudesindo Calvo Cepero, 7'68; Florentín Calvo Hernández, 7'41; Francisco y José Laguna, 4'71; Francisco Campos Laguna, (viuda), 22'11; Silvestre Campos Laguna, 12'96; Juliana Cascarrosa Jaria, 24'46; Fermina Cepero Aguirre, 23'46; Alejandro Cepero Mateo, 49'94; Raimundo Cepero Mateo, 45'45; Pedro Cepero Valdovinos, 55'02; Manuel Cepero Villanova, 64'17; Angela Comenge Alcrudo, 6'75; Miguel Comenge Alcrudo, 119'25; Pascual Crespo Laguna, 6'87; Marcelino Escuer Martínez, 6'75; Pascual Garol Borraz, 83'61; Luis Hernando Cortés, 7'41; herederos de María Alós, 8'37; de Bernardino Agraz, 8'79; de Lorenzo Anoro, 9'15; de Lorenzo Anoro, 14'67; de Celedonio Arnal, 15'66; de Camilo Borraz, 5'94; de Pedro Borraz, 29'37; de Cenona Calvo, 18'21; de Luciano Calvo, 21'96; de Jovita Calvo, 5'79; de Hilarión Calvo, 6'75; de Fernando Carrera, 5'79; de Calixto de Celma, 58'84; de Rafael Cepero, 23'46; de Valeriano Cepero, 215'22; de Francisco Fons, 20'10; de León Huerva Cortés, 5'49; de Antonio Laguna, 7'29; de Dionisio Laguna, 21'18; de Fernando Laguna, 14'01; de Francisco Laguna, 6'21; de Pascual Laguna, 5'94; de Nicolás Laguna, 16'74; de Mariano Lamiel, 7'65; de Diego Larrodé, 13'23; de Escolástico Jaria, 15'51; de Jerónimo Jaria, 7'83; de Gaspar Martínez, 29'94; de Antonio Mara, 78'90; de Crisóstomo Pelet, 4'86; de Salvador Pira, 12'84; de Andresa Salaver, 5'62; de Mariano Solanas, 15'51; de Antonio Soler, 46'92; Pascual Jaria Graus, 29'67; Bernardo Jaria Monte, 29'76; María Laguna Agraz, 8'91; Pedro Laguna Agraz, 28'05; Gregorio Laguna Arruego, 29'13; Celedonio Laguna Aznar, 4'86; Diego Laguna Aznar, 14'85; Emeterio Laguna Borraz, 9'45; Calixto Laguna Borraz, 8'76; Francisco Laguna Castejón, 53'94; Román Laguna Fustero, 9'72; Florentín Laguna Laguna, 57'18; Juliana Laguna Larrodé, 31'56; Ponciano Laguna Larrodé, 74'85; Ramón Lamiel Badimón, 6'21; Hilario Martínez Abio, 8'07; Manuel Martínez Castellón, 16'86; Romualdo Martínez Escanero, 12'54; Francisco Martínez Franca, 5'37; Mariano Martínez Franca, 6'75; Gregorio Martínez Laguna, 9'18; Ci-

priano Martínez Martínez, 4'86; Tiburcio Mara Ferrer, 13'35; Demetrio Mateo Cepero, 18'75; Gracian Monte Cepero, 9'72; José Monte Cepero, 70'50; Rosa Palús San Vicente, 39'60; Antonino Pelet Alerudo, 4'59; Eñías Peralta Borraz, 15'36; Pascual Peralta Borraz, 6'06; Alejandro Peralta Celma, 5'31; Manuel Pes Montes, 30'60; Virgilio Soto Borraz, 12'96; Pedro Torres Aguilar, 5'25; Teodora Vizcarra Villa, 9'57, y Pablo Cepero Villanova, 24'30.

Por urbana.—Pablo Alcantar Larres, 4'80 pesetas; Calixto Alerudo Pelet, 10'74; Francisca Arais Lamiel (herederos), 6'60; Mariano Aznar Palacios, 5'64; Juana Barrau Jimeno, 4'62; Pascual Borau Torres, 6'96; Valero Calvete Samper, 6'60; Pedro Calvo Camón, 16'20; Florentín Calvo Hernández, 4'62; Mariano Casanova Guallar, 9'93; Alejandro Cepero Mateo, 7'98; Raimundo Cepero Mateo, 6'60; Pedro Cepero Valdovinos, 13'56; Manuel Cepero Villanova, 9'90; Pablo Cepero Villanova, 7'11; Miguel Comege Alerudo, 14'85. Francisco Espada Pes, 5'64; Francisco Ferrer Beltrán, 14'04; Martín Fustero Peralta, 13'23; Pascual Gazol Borraz, 8'61; herederos de Pascual Abio Paños, 8'94; de Cenona Calvo, 4'62; de Luciano Calvo, 4'62; de Domingo Campos, 6'78; de Calixto Celma, 10'23; de Isabel Cepero, 8'58; de Valeriano Cepero, 19'78; de Mariano Lamiel, 8'25; de Antonio Soler Nuez, 13'71; Pascual Jaria Agraz, 15'54; Pedro Laguna Agraz, 8'10; Nicolás Laguna Borraz (herederos), 8'43; Francisco Laguna Castejón, 13'23; Joaquín Laguna Fustero, 6'60; Ponciano Laguna Larrodé, 14'55; Mariano Lasheras Vised, 7'77; Romualdo Martínez Escanero, 8'28; José Monte Cepero, 6'12; Rosa Palús San Vicente, 9'90, y Manuel Pes Monte, 7'26.

Monegrillo 21 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 2 del mes entrante, á las diez, se verificará en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ricardo Murillo.

SECCION SEXTA

Se halla vacante desde 1 de Octubre último la plaza de Médico titular de este pueblo y Malanquilla, con la dotación anual de 2.700 pesetas, satisfechas por partes iguales cada pueblo, al fin de cada semestre, por una Junta de contribuyentes. La residencia del profesor se fijará en Malanquilla y las solicitudes pueden dirigirse á cualquiera de dichas Alcaldías hasta fin del presente mes, en que se proveerá.

Clarés 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Andrés López.

En virtud de lo preceptuado en el art. 161, párrafo 3.º de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de 1902, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfamén 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Los repartimientos del impuesto de consumos y los gremiales de granos y alcoholes, aguardientes y licores, formados para el año 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 21 al 29 del mes actual, en el que se celebrará el juicio de agravios.

Gelsa 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones formados para los arriendos de las hierbas del monte común y del arbitrio del macelo de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento se arrendarán en pública subasta el día 27 del actual, á las ocho y nueve de la mañana respectivamente, en la Casa Consistorial, haciéndose las proposiciones por pliegos cerrados y con sujeción al tipo y base adoptados para el arriendo.

Gallur 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Pintado.

El reparto del impuesto de consumos de esta villa, relativo al año natural de 1904, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, ó sea hasta el 30 del mes actual, para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Ruesta 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Sebastian Orduna.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el reparto de consumos, confeccionado para el año de 1904.

Pintano 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Angel Martínez.

El repartimiento de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo para el año de 1904, se halla de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

Las Pedrosas 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bernardo Gordún.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, formado por la Junta de asociados para satisfacer al Tesoro el cupo y recargos en el año 1904, como los formados por los representantes de los gremios de líquidos y alcoholes, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos del art. 309 del Reglamento vigente.

Monterde 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

CUADRO DE ASIGNATURAS Y PROFESORES que han de explicarias durante el curso de 1903-1904, en el colegio de Escuelas Pias de Zaragoza.

| | ASIGNATURAS | PROFESORES DE INTERNOS | PROFESORES DE EXTERNOS | LIBROS DE TEXTO |
|--------------------------|--|--|--|---|
| Primer año . . . | Castellano (primer curso) Geografía general y de Europa Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría Religión (primer curso) Caligrafía | P. Santiago Español Santiago Español Luis Basterra Santiago Español Santiago Español | P. José Calasanz Vicente José Calasanz Vicente Fabiano Arriaga Dionisio Fierro Dionisio Fierro | |
| Segundo año . . . | Gimnasia (dos cursos) Lengua latina (primer curso) Geografía especial de España Aritmética | D. Carlos César Fernández P. Manuel Ferrer Manuel Ferrer Fabiano Arriaga | D. Carlos César Fernández P. Manuel Ferrer Manuel Ferrer Luis Basterra | |
| Tercer año . . . | Lengua latina (primer curso) Lengua francesa (primer curso) Historia de España Geometría | Angel Pallarés Patricio Mozota Angel Pallarés Fabiano Arriaga | Angel Pallarés Patricio Mozota Angel Pallarés Fabiano Arriaga | Los mismos que se han adoptado en el Instituto. |
| Cuarto año . . . | Lengua castellana (segundo curso) Preceptiva Lengua francesa (segundo curso) Historia universal Algebra y Trigonometría | Dionisio Fierro Patricio Mozota Angel Pallarés Patricio Mozota | Dionisio Fierro Patricio Mozota Angel Pallarés Patricio Mozota | |
| Quinto año . . . | Psicología y Lógica Historia general de la Literatura Física Fisiología é Higiene | Engenio Salarrullana Engenio Salarrullana Agustín Narro Agustín Narro | Engenio Salarrullana Engenio Salarrullana Agustín Narro Agustín Narro | |
| Sexto año | Etica y rudimentos de Derecho Historia Natural Agricultura Química Dibujo | Engenio Salarrullana Agustín Narro Luis Basterra Agustín Narro José Calasanz Vicente | Engenio Salarrullana Agustín Narro Luis Basterra Agustín Narro José Calasanz Vicente | |

Zaragoza 15 de Septiembre de 1903.—El Provincial, C asimiro Gil.—Aprobado: el Rector, M. Ripollés.

CUADRO DE ASIGNATURAS Y PROFESORES que han de explicarlas en el colegio de Escuelas Pías de Daroca, durante el curso de 1903-1904.

| | ASIGNATURAS | PROFESORES | LIBROS DE TEXTO |
|--------------|--|-----------------------|---|
| Primer año.. | Lengua castellana..... | P. Pedro Serrate..... | Los mismos que se han adoptado en el Instituto. |
| | Geografía general y de Europa..... | Mariano Landa..... | |
| | Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría... | Pedro Serrate..... | |
| | Caligrafía..... | Pedro Serrate..... | |
| Segundo año | Lengua latina (primer curso)..... | Martín Roche..... | |
| | Geografía especial de España..... | Mariano Landa..... | |
| | Aritmética..... | Norberto Jiménez..... | |
| Tercer año.. | Lengua latina..... | Martín Roche..... | |
| | Lengua francesa (primer curso)..... | Mariano Landa..... | |
| | Historia de España..... | Martín Roche..... | |
| | Geometría..... | Norberto Jiménez..... | |
| Cuarto año.. | Lengua francesa (segundo curso)..... | Mariano Landa..... | |
| | Historia universal..... | Martín Roche..... | |
| | Algebra y Trigonometría..... | Norberto Jiménez..... | |
| Quinto año.. | Psicología y Lógica..... | Baltasar Arrieta..... | |
| | Elementos de Historia general de Literatura..... | Baltasar Arrieta..... | |
| | Física..... | Félix Alvarez..... | |
| | Fisiología é Higiene..... | Félix Alvarez..... | |
| Sexto año... | Etica y rudimentos de Derecho..... | Baltasar Arrieta..... | |
| | Historia Natural..... | Félix Alvarez..... | |
| | Agricultura..... | Félix Alvarez..... | |
| | Química..... | Félix Alvarez..... | |

Zaragoza 15 de Septiembre de 1903.—El Provincial, Casimiro Gil.—Aprobado: el Rector, M. Ripollés.

CUADRO DE ASIGNATURAS Y PROFESORES que han de explicarlas en el colegio de Escuelas Pías de Sos, durante el curso de 1903-1904.

| | ASIGNATURAS | PROFESORES | LIBROS DE TEXTO |
|--------------|--|-----------------------|---|
| Primer año.. | Lengua castellana..... | P. Jesús García..... | Los mismos que se han adoptado en el Instituto. |
| | Geografía general y de Europa..... | Ramón Lostalé..... | |
| | Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría... | Manuel Baile..... | |
| | Caligrafía..... | Jesús García..... | |
| Segundo año. | Lengua latina (primer curso)..... | Jesús García..... | |
| | Geografía especial de España..... | Ramón Lostalé..... | |
| | Aritmética..... | Domingo Blanc..... | |
| Tercer año.. | Lengua latina..... | Jesús García..... | |
| | Lengua francesa (primer curso)..... | Gabino Navas..... | |
| | Historia de España..... | Ramón Lostalé..... | |
| | Geometría..... | Domingo Blanc..... | |
| Cuarto año.. | Lengua francesa (segundo curso)..... | Gabino Navas..... | |
| | Historia universal..... | Jesús García..... | |
| | Algebra y Trigonometría..... | Domingo Blanc..... | |
| Quinto año.. | Psicología y Lógica..... | Gabino Navas..... | |
| | Elementos de Historia general y Literatura..... | Jesús García..... | |
| | Física..... | Manuel Baile..... | |
| | Fisiología é Higiene..... | Bienvenido Asensio... | |
| Sexto año... | Etica y rudimentos de Derecho..... | Gabino Navas..... | |
| | Historia natural..... | Bienvenido Asensio... | |
| | Agricultura..... | Domingo Blanc..... | |
| | Química..... | Bienvenido Asensio... | |

Zaragoza 15 de Septiembre de 1903.—El Provincial, Casimiro Gil.—Aprobado: el Rector, M. Ripollés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como embargados á Atanasio Jimeno, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Enero próximo y hora de las diez:

1.º Campo, en el Pontarrón, de una y media yugada, linda al N. con monte común, al S. y E. con barranco y al O. con Juan Manuel Veilla: tasado en doscientas pesetas.

2.º Y una casa, en la calle Calleja de Enmedio ó de la Plaza, número uno; confrontante con derecha entrando con corral de Miguel Castellón y con dicha calle y por espalda con Eugenio Asensio: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Situadas en Inogés.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que no han sido presentados en autos los títulos de propiedad y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—De su orden, Roque Romeo.

Egea de los Caballeros.

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en este día, en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Victoriano Herrero Herrero, sobre lesiones á Serapio Romero Casajús, se cita por medio de la presente á Manuel Zapater Bueno, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la excelentísima Audiencia de Zaragoza, el día siete de Enero próximo, á las diez y media, al objeto de declarar como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Egea de los Caballeros á veintitrés de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Mariano Lapieza.

Sos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa intruida contra Juan Espatolero Bueno, sobre lesiones, y para pago de responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas, se sacan á la venta en segunda subasta pública; y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes sitos en término de Sos, y que son los siguientes:

1.º Un campo, en la partida de Valdeciella, de catorce áreas y treinta centiáreas: tasado en ocho pesetas.

2.º Otro campo, en la misma partida, de veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas: tasado en ocho pesetas.

3.º Otro campo, en la misma partida, de diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: tasado en cinco pesetas.

4.º Otro campo, en la partida de San Cristóbal, de siete áreas y quince centiáreas: tasado en tres pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de Paos de Barués, de cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas: tasado en veinticinco pesetas.

6.º Otro campo, en la partida del Contadero, de veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas: tasado en dieciocho pesetas; y

7.º Otro campo, en la partida del Riguel, de tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: tasado en cinco pesetas.

Para el remate se señaló el día veintiséis de Enero próximo venidero, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento del valor de dichos bienes.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, que los suplirá por los medios que establezca la ley Hipotecaria.

Sos veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Ricardo Blánquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España de Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario núm. 33, expedido por esta Sucursal en 10 de Noviembre de 1875 á favor de D. Gregorio Laguna Pérez, importante pesetas nominales 8.500 en obligaciones de ferrocarriles, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Ricardo Echeverría.